

Circular de Derecho Digital

Novedades normativas en materia de Inteligencia Artificial

Julio 2026

Los sistemas de inteligencia artificial (en adelante, los "**Sistemas de IA**") cuentan cada día con mayor presencia en nuestras organizaciones, siendo cada vez más común su integración, a diferentes niveles y con diferente intensidad, en sus productos, servicios y procesos internos.

La adecuada gestión de los Sistemas de IA exige prestar la debida atención al marco normativo específico aplicable, tanto por parte de desarrolladores y comercializadores de Sistemas de IA, como por parte de las entidades usuarias de dichas soluciones (responsables del despliegue).

Pero, al igual que ocurre con la propia tecnología, su marco normativo específico también evoluciona con rapidez, haciendo indispensable que cualquier operador que desarrolle, comercialice o utilice Sistemas de IA permanezca atento a las novedades normativas que se producen al respecto.

En este contexto, y tomando como punto de partida el [Reglamento \(UE\) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial](#) (en adelante, el "**RIA**"), a continuación se identifican diferentes novedades normativas en materia de inteligencia artificial que, por su relevancia y trascendencia, deberán ser debidamente consideradas por los diferentes operadores.

1. Ómnibus Digital sobre IA.

El pasado 29 de junio de 2026, el Consejo de la Unión Europea anunció la aprobación definitiva del **Ómnibus Digital sobre IA**, un nuevo reglamento europeo que modifica el RIA y otras normativas conexas con el objetivo de simplificar y armonizar las previsiones legales aplicables en materia de inteligencia artificial.

Aunque su [texto definitivo](#) está ya aprobado, se encuentra aún pendiente de publicación en el Diario Oficial de la UE, estando previsto que esto ocurra en los próximos días y que, por lo tanto, entre en vigor tan solo tres días después de que dicha publicación se produzca.

Como sin duda conocerán, **el RIA** es la primera norma integral de la Unión Europea sobre inteligencia artificial, que se encuentra en vigor desde agosto de 2024 (aunque algunas de sus previsiones aún no son aplicables) y que adopta un enfoque basado en el riesgo (i) prohibiendo determinados usos de los Sistemas de IA, (ii) sometiendo a obligaciones reforzadas a los Sistemas de IA catalogados como de «alto riesgo»; y (iii) estableciendo deberes de transparencia para todos los Sistemas de IA.

En este contexto, el Ómnibus Digital sobre IA no sustituye dicho esquema jurídico y las previsiones esenciales del RIA, sino que las mantiene y se limita a complementarlas para favorecer su aplicación «clara, sencilla y favorable a la innovación». En este sentido, introduce los siguientes **cambios relevantes**:

- **Nuevas prohibiciones:** Se prohíben los **Sistemas de IA destinados a generar material de abuso sexual infantil o imágenes íntimas no consentidas de personas identificables** (quedan prohibidos los sistemas capaces de generar desnudos de personas reales), obligando a los desarrolladores y responsables del despliegue a adaptar sus Sistemas de IA, cuando fuese necesario, antes del 3 de diciembre de 2026.
- **Régimen aplicable a los Sistemas de IA de alto riesgo:**
 - Se aplaza la aplicación del régimen de obligaciones específicas establecido en el RIA para los Sistemas de IA catalogados de alto riesgo, de tal forma que (i) las **normas aplicables a los Sistemas de IA de alto riesgo autónomos (Anexo III del RIA)** no serán aplicables hasta el **2 de diciembre de 2027**; y (ii) las **normas aplicables a los Sistemas de IA de alto riesgo integrados como componentes de seguridad (Anexo I del RIA)** no serán aplicables hasta el **2 de agosto de 2028**
 - Se precisa la definición de «componente de seguridad» y coordina la regulación del RIA con el Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2023, relativo a las máquinas, aclarando que **los productos de maquinaria con funciones de inteligencia artificial que solo asisten al usuario u optimizan el rendimiento no quedan automáticamente sujetos a las obligaciones de alto riesgo**, evitando así solapamientos con la normativa sectorial de seguridad.
 - **Se simplifica el contenido del registro de Sistemas de IA de alto riesgo en la base de datos de la UE (artículo 49 del RIA)** y se reduce la carga para el proveedor que documente que, aun estando enmarcado en un supuesto potencial de alto riesgo, en la práctica su Sistema de IA no merece dicha calificación (conforme a lo previsto en el artículo 6.3 del RIA).

- **Alfabetización en IA:** Se matizan las previsiones del artículo 4 del RIA (obligación de proveedores y responsables del despliegue de adoptar medidas para garantizar un nivel suficiente de alfabetización en inteligencia artificial de su personal), **aclorando expresamente que no están obligados a garantizar ningún nivel concreto en cada persona.**
- **Tratamiento de datos sensibles en la corrección de sesgos:** Se introduce un nuevo artículo 4.a) en el RIA, comprensivo de una base específica para que **los proveedores de Sistemas de IA de alto riesgo puedan tratar, de forma excepcional y con salvaguardas, categorías especiales de datos cuando sea estrictamente necesario para detectar y corregir sesgos.** Esta habilitación se entiende sin perjuicio del RGPD (que se encuentra igualmente en fase de modificación dentro de la iniciativa Ómnibus Digital)
- **Transparencia del contenido generado por IA:** Se prevé un **periodo transitorio adicional de cuatro meses** para que los proveedores de Sistemas de IA generativa que ya tuvieran dichos sistemas en el mercado antes del 2 de agosto de 2026 puedan dar cumplimiento a las **obligaciones de marcado previstas en el artículo 50.2 del RIA** (etiquetado de contenido artificial o manipulado)

2. **Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial.**

El 12 de junio de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el **Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial**, texto normativo que, lejos de reproducir o modificar el contenido del RIA, tiene por objeto desarrollar determinados aspectos que este último delega en los estados miembros.

En este contexto y a pesar de que el referido Proyecto de Ley Orgánica se encuentra en fase de tramitación y, por lo tanto, resulta susceptible de modificación en su contenido, deben destacarse las siguientes **novedades incluidas en su redacción actual:**

- **Designación de autoridades competentes y procedimientos de coordinación:**
 - Se **distribuyen las funciones de supervisión, inspección y sanción** en materia de inteligencia artificial, otorgando a la **Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial** (en adelante, “**AESIA**”) el carácter de autoridad de vigilancia del mercado por defecto y punto de contacto único ante la Comisión Europea que, además, coordinará la actuación en la materia con otras autoridades sectoriales (AEPD, CGPJ, Banco de España, CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones).

- En este contexto, se prevé la creación de un **sistema de ventanilla única para la presentación de reclamaciones** (gestionado por AESIA), a través del cual se dará el traslado oportuno al resto de autoridades de control, cuando proceda.
- A este último respecto, se prevé un régimen de protección de denunciantes que, mediante remisión a la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, extiende a quienes presenten reclamaciones a través de dicho sistema las previsiones legales de los sistemas internos de información (garantizando, incluso, el anonimato de los denunciantes).
- **Medidas para el sector público estatal:** Se establecen obligaciones de información e inventariado de Sistemas de IA específicamente aplicables al sector público estatal y se prevé para dichas entidades la obligación de designación de un Delegado de IA (figura encargada del desarrollo de las políticas internas y el cumplimiento de los estándares aplicables a los Sistemas de IA de acuerdo con el marco normativo vigente), regulando igualmente sus competencias y estatuto jurídico.
- **Régimen sancionador:** Finalmente se establece un régimen sancionador aplicable en materia de inteligencia artificial, a cuyos efectos:
 - se tipifican las infracciones, clasificándolas como leves, graves o muy graves;
 - se establecen las sanciones económicas aplicables en función de la gravedad de la infracción y los criterios de graduación de dichas sanciones, estableciendo, para los casos más graves, multas de hasta 35 millones de euros o el 7% del volumen de negocio mundial anual del infractor;
 - se prevé la posibilidad de imponer medidas accesorias y correctoras (al margen de las sanciones económicas), como la retirada de productos, la desconexión y prohibición de uso de un Sistema de IA, restricciones de comercialización, etc.
 - se fijan los plazos de prescripción aplicables (1, 3 y 5 años, respectivamente, para las infracciones leves, graves y muy graves).

3. Código de buenas prácticas sobre el marcado y etiquetado de contenidos generados por inteligencia artificial.

El 10 de junio de 2026, la Comisión Europea publicó el Código de Buenas Prácticas sobre Transparencia del Contenido generado por Inteligencia Artificial (accesible a través del siguiente [enlace](#)).

Aunque se trata de un documento de cumplimiento voluntario, aporta criterios válidos aplicables a proveedores y responsables del despliegue de Sistemas de IA para cumplir adecuadamente las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 50 del RIA, proponiendo sistemas aceptables de marcado de contenidos generados o manipulados por inteligencia artificial (incluso la utilización de iconos normalizados a nivel europeo en diferentes modalidades), además de aportar recomendaciones prácticas relevantes en relación con la verificación y cumplimiento de dichas obligaciones.

* * * * *

La presente comunicación es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico. En este sentido, si a la vista de su contenido necesitaran aclarar cualquier aspecto relativo a esta, les rogamos se pongan en contacto con nosotros para que les asesoremos adecuadamente, atendiendo a las circunstancias de su caso concreto.

Sin otro particular y esperando que la presente comunicación sea de su interés, les saluda muy atentamente,

BSK Legal & Fiscal
Departamento de Derecho Digital
Personas de contacto:

Jon Somocueto
jsomocueto@grupobsk.com

Marta Beortegui
mbeortegui@grupobsk.com

David Alfonso
dalfonso@grupobsk.com